AUTO No 800-6.25.0684 ***FECHA*** 12 NOV 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

El profesional Especializado de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA haciendo uso de las funciones asignadas mediante Resolución No. 400.36.21.1056 de 7 de septiembre de 2021, y, de conformidad con el procedimiento establecido en la Ley 1333 de 2009, procede a decidir lo que en derecho corresponde, de acuerdo a los siguientes:

I. ANTECEDENTES:

De manera anónima, por medio de oficio radicado con No CA-2023-03022 del 06 de Diciembre del 2023, VITAL No 06-178379, pone en conocimiento de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia, lo siguiente:

> "(...) *El señor Héctor mesa llamado por la comunidad como teta negra se encuentra realizando mineria ilegal ocasionando contaminación al recurso hídrico los usuarios que nos beneficiamos del agua nos estamos viendo directamente afectados por Ja calidad del agua que bajo en el cauce. Solicito a la corporación realizar visita con el objetivo de detener la actividad ilegal.* (...)"

Corporinoquia- Unidad Ambiental Cáqueza mediante Auto No 800.6.25-0095 del 04 de marzo del 2025, ordeno iniciar la etapa de indagación preliminar a fin de determinar si los hechos denunciados, constituyen infracción ambiental, en los términos establecidos en la Ley 1333 de 2009 "*Por medio de la cual se establece el procedimiento sancionatorio y se dictan otras disposiciones*". Modificado por la Ley 2387 de 2024 "*Por medio del cual se modifica el procedimiento sancionatorio ambiental, ley 1333 de 2009, con el propósito de otorgar herramientas efectivas para prevenir y sancionar a los infractores y se dictan otras disposiciones*".

Corporinoquia – Unidad Ambiental Cáqueza por medio del oficio No 800.11.25-0292 del 12 de marzo del 2025, dio respuesta al radicado No. CA-2023-03022 del 6 de diciembre de 2023, informando que la Corporación avoca conocimiento de la queja interpuesta y ordenará la apertura de la etapa de indagación preliminar, de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

De acuerdo con lo dispuesto en el Auto No 800.6.25-0095 del 04 de marzo del 2025, se realizó visita de inspección ocular el día veintiocho (28) de junio del 2025 al predio denominado Granadillo, identificado con el código catastral No. 25151000100000002063300000000, ubicado en la vereda paramo bajo, jurisdicción del municipio de Cáqueza-Cundinamarca, como producto de lo evidenciado se emitió el Concepto Técnico No 800.8.2.25-0304 del 29 de agosto del 2025.

II. FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES, LEGALES Y REGLAMENTARIOS

Que de acuerdo con los dispuesto por los artículos 8, 79 y 80 de la Constitución Nacional, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

De conformidad con el Numeral 2º del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, La Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía, ejerce función de máxima Autoridad Ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, y conforme a las

directrices trazadas por el Ministerio de Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

El Artículo 1° de la Ley 1333 de 2009, por medio de la cual se estableció el procedimiento sancionatorio ambiental, Modificado por el artículo 2 de la ley 2387 de 2024, señala que *"El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y lo ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 55 y 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos. ".*

El artículo 17 de la citada Ley 1333 determina que *"Con objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello. La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal eximente de responsabilidad. El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o Auto de apertura de la investigación. La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos".* (Subraya fuera de texto).

III. CONSIDERACIONES TÉCNICAS DE CORPORINOQUIA-UNIDAD AMBIENTAL CÁQUEZA

En cumplimiento a lo ordenado en el Auto No 800.6.25-0095 del 04 de marzo del 2025, se designó un profesional para la práctica de la visita técnica al lugar de los hechos denunciados, la cual tuvo lugar el día veintiocho (28) de junio del 2025 al predio denominado Granadillo, identificado con el código catastral No. 25151000100000002063300000000, ubicado en la vereda paramo bajo, jurisdicción del municipio de Cáqueza-Cundinamarca, como producto de lo evidenciado se emitió el Concepto Técnico No 800.8.2.25-0304 del 29 de agosto del 2025, documento del cual se extrae la siguiente información:

"(...)

3.OBSERVACIONES DE LA VISITA

*3.1 DESCRIPCIÓN DEL **ACCESO***

Para acceder al predio objeto de la visita, se parte desde el casco urbano del municipio de Cáqueza en dirección a la vereda Páramo Bajo, hasta llegar a la Escuela Rural Páramo Bajo. Desde allí, se toma la vía veredal a mano izquierda, descendiendo por la escuela hasta llegar al predio del señor Arturo Martínez, en el municipio de Cáqueza, Cundinamarca.
El sitio corresponde al predio denominado Granadillo, identificado con el código catastral No. 25151000100000002063300000000. Este predio se localiza en las siguientes coordenadas geográficas (Datum WGS84): Latitud 4°23'09.36"N y Longitud 73°56'35.56"O (ver Imagen 1). 2.89 Km

(...)

3.2 EQUIPOS DE MEDICIÓN

***Tabla** No. 1 Equipos de medición utilizados.*

Nombre del equipo	*Descripción*

GPS	*App Mis Coordenadas*
Cámara Fotográfica	*Celular Moto G55*

Fuente: *CORPORINOQUIA, 2025.*

- ***Ubicación general***

Tabla No. 3: *Ubicación general del área*

PREDIO GRANADILLO – QUEBRADA NEGRA	
Vereda	*Paramo Bajo*
Municipio	*Cáqueza*
Departamento	*Cundinamarca*
Referencia Catastral	*25151000100000002063300000000*

Fuente: *Corporinoquia, 2025.*

- ***Ubicación georreferenciada***

Tabla No. 4. *Coordenada geográfica tomada en el área técnica de la visita*

N	***Coordenadas Geográficas con Datum WGS84 Coordenada Proyectada con Datum Magna sirgas – Origen Único Nacional – CTM12***				***Descripción***
PTO	*Latitud*	*Longitud*	*Norte*	*Este*	*Descripción*
1	*4°23'09.36"*	*73°56'35.56"*	*2023420.355*	*4909998.731*	*Vivienda del señor Arturo Martínez – Predio Granadillo*
2	*4°23'8.29"*	*73°56'33.20"*	*2023420.355*	*4909998.731*	*Quebrada Negra*

Fuente: *CORPORINOQUIA, 2025*

3.3 DESCRIPCIÓN DE LA VISITA

En atención a la solicitud con radicado No. CA-2023-03022, fechada el 6 de diciembre de 2023, correspondiente al Vital No. 06-178379 y al expediente digital QYC-00134-25, mediante la cual, de forma anónima y a través del diligenciamiento del formato de la Corporación para Contravenciones Ambientales CYC-FOR-025, se puso en conocimiento de la Unidad Ambiental de Cáqueza de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía – CORPORINOQUIA, la presunta afectación ambiental relacionada con "(…) El señor Héctor mesa llamado por la comunidad como teta negra se encuentra realizando minería ilegal ocasionando contaminación al recurso hídrico los usuarios que nos beneficiamos del agua nos estamos viendo directamente afectados por la calidad del agua que bajo en el cauce. Solicito a la corporación realizar visita con el objetivo de detener la actividad ilegal. Municipio Cáqueza, vereda paramo bajo sobre la Quebrada Negra al frente de ka finca del señor Arturo Martínez, vía escuela el páramo. (…)".

En virtud de lo anterior, el equipo técnico de la Unidad Ambiental de Cáqueza se desplazó al predio Granadillo, ubicado en la vereda Paramo Bajo del municipio de Cáqueza, Cundinamarca, con el propósito de establecer de manera precisa las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que ocurrieron los hechos objeto de la denuncia. El objetivo fue determinar si dichos hechos constituyen una infracción ambiental, conforme al artículo 17 de la Ley 1333 de 2009, o si, por el contrario, se ha actuado amparado en una causal eximente de responsabilidad, o si la actividad está legalmente autorizada. De esta forma, se buscó establecer si existe o no mérito para iniciar un proceso sancionatorio de carácter ambiental.

Antes de la visita de inspección ocular, cabe mencionar que, en reiteradas ocasiones, se estableció comunicación con el presidente de la Junta de Acción Comunal de la vereda Páramo Bajo, señor Francisco Rojas, al número de celular 313 231 2883, a quien se solicitó su acompañamiento al lugar de los hechos objeto de la denuncia. No obstante, el señor Rojas manifestó no contar con disponibilidad de tiempo y, además, señaló desconocer al señor Héctor Meza, indicando que este residió en la zona hace algunos años, pero que, para la fecha de la visita técnica de inspección ocular realizada el 28 de junio de 2025, ya no habitaba en el sector. Igualmente, afirmó desconocer la presunta afectación a la quebrada Negra mencionada en el radicado No. CA-2023-03022 del 6 de diciembre de 2023, en el que se reportó la práctica de actividades mineras en dicho afluente y la consecuente afectación a los residentes aguas abajo como resultado de esta actividad.

Dicho lo anterior, se procedió a localizar el predio del señor Arturo Martínez, conforme a lo señalado en la queja interpuesta a través del radicado correspondiente, en la que se indica que el lugar de los hechos se encuentra frente a dicho predio. Una vez identificada el área de interés, ubicada en las coordenadas geográficas DATUM WGS84 4°23'09.36"N – 73°56'35.56"O, se constató que corresponde al predio denominado "Granadillo", identificado con el código catastral No. 25151000100000002063300000000, en el cual se observó lo siguiente:

Se estableció que el predio "Granadillo", identificado con el código catastral No. 25151000100000002063300000000 y de propiedad del señor Arturo Martínez, es atravesado en su parte baja por la quebrada Negra, de acuerdo con la identificación de fuentes hídricas del POMCA del río Guayuriba. Este afluente se encuentra en las coordenadas geográficas (Datum WGS84) 4°23'8.29"N – 73°56'33.20"O, lugar señalado como el sitio donde presuntamente ocurrían

los hechos denunciados.

Sin embargo, durante el recorrido efectuado en compañía del señor Arturo Martínez, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.411.291, no se evidenció ningún tipo de actividad minera en el área. El señor Martínez manifestó que su vecino, el señor Elisio Rodríguez, autorizaba el ingreso del señor Héctor Meza para guardar herramientas en su vivienda y extraer, de forma esporádica, material de la quebrada, el cual era transportado en bultos para su uso doméstico.

Se intentó localizar al señor Elisio Rodríguez para corroborar la información, pero no se encontraba en su residencia, por lo que no fue posible esclarecer plenamente los hechos. El señor Martínez agregó que, en fechas recientes, no se ha vuelto a realizar dicha actividad minera en la zona.

4.REGISTRO FOTOGRAFICO

A continuación, se presenta el registro fotográfico recolectado en campo el día 28 de junio de 2025, en el predio Granadillo ubicado en la Vereda Paramo Bajo, Municipio de Cáqueza, Cundinamarca.

(...)

5.CONCEPTO TÉCNICO

En atención a la solicitud con radicado No. CA-2023-03022, fechada el 6 de diciembre de 2023, correspondiente al Vital No. 06-178379 y al expediente digital QYC-00134-25, mediante la cual, de forma anónima y a través del diligenciamiento del formato de la Corporación para Contravenciones Ambientales CYC-FOR-025, se puso en conocimiento de la Unidad Ambiental de Cáqueza de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía – CORPORINOQUIA, la presunta afectación ambiental relacionada con "(...) El señor Héctor mesa llamado por la comunidad como teta negra se encuentra realizando minería ilegal ocasionando contaminación al recurso hídrico los usuarios que nos beneficiamos del agua nos estamos viendo directamente afectados por la calidad del agua que bajo en el cauce. Solicito a la corporación realizar visita con el objetivo de detener la actividad ilegal. Municipio Cáqueza, vereda paramo bajo sobre la Quebrada Negra al frente de la finca del señor Arturo Martínez, vía escuela el páramo. (...)".

El equipo técnico de la Unidad Ambiental de Cáqueza se desplazó el 28 de junio de 2025 al predio Granadillo, ubicado en la vereda Páramo Bajo del municipio de Cáqueza, Cundinamarca, con el propósito de verificar de manera precisa las circunstancias de modo, tiempo y lugar relacionadas con los hechos objeto de la denuncia. La diligencia se llevó a cabo en compañía del señor Arturo Martínez, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.411.291, quien señaló el sitio donde presuntamente ocurrieron los hechos denunciados.

Que, en reiteradas ocasiones, se estableció comunicación con el presidente de la Junta de Acción Comunal de la vereda Páramo Bajo, señor Francisco Rojas, al número de celular 313 231 2883, a quien se solicitó su acompañamiento al lugar de los hechos objeto de la denuncia. No obstante, el señor Rojas manifestó no contar con disponibilidad de tiempo y, además, señaló desconocer al señor Héctor Meza, indicando que este residió en la zona hace algunos años, pero que, para la fecha de la visita técnica de inspección ocular realizada el 28 de junio de 2025, ya no habitaba en el sector. Igualmente, afirmó desconocer la presunta afectación a la quebrada Negra mencionada en el radicado No. CA-2023-03022 del 6 de diciembre de 2023, en el que se reportó la práctica de actividades mineras en dicho afluente y la consecuente afectación a los residentes aguas abajo como resultado de esta actividad.

Que, se procedió a localizar el predio del señor Arturo Martínez, conforme a lo señalado en la queja interpuesta a través del radicado correspondiente, en la que se indica que el lugar de los hechos se encuentra frente a dicho predio. Una vez identificada el área de interés, ubicada en las coordenadas geográficas DATUM WGS84 4°23'09.36"N – 73°56'35.56"O, se constató que corresponde al predio denominado "Granadillo", identificado con el código catastral No. 25151000100000002063300000000.

Que, se estableció que el predio "Granadillo", identificado con el código catastral No. 25151000100000002063300000000 y de propiedad del señor Arturo Martínez, es atravesado en su parte baja por la quebrada Negra, de acuerdo con la identificación de fuentes hídricas del POMCA del río Guayuriba. Este afluente se encuentra en las coordenadas geográficas (Datum WGS84) 4°23'8.29"N – 73°56'33.20"O, lugar señalado como el sitio donde presuntamente ocurrían los hechos denunciados. No obstante, durante el recorrido efectuado en compañía del señor Arturo Martínez, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.411.291, no se evidenció ningún tipo de actividad minera en el área.

Que, el señor Arturo Martínez manifestó que su vecino, Elisio Rodríguez, autorizaba el ingreso del señor Héctor Meza para guardar herramientas en su vivienda y extraer, de forma esporádica, material de la quebrada. Dicho material era transportado en bultos para su uso doméstico. Con el fin de corroborar esta información, se intentó localizar al señor Elisio Rodríguez; sin embargo, no se encontraba en su residencia, por lo que no fue posible esclarecer plenamente los hechos. El señor Martínez añadió que, en fechas recientes, no se ha vuelto a realizar esta actividad en la zona.

Por lo anterior y teniendo en cuenta que al momento de la visita técnica NO fue posible evidenciar los hechos denunciados, ni la afectación ambiental a los recursos naturales y con base en el literal (2) del Artículo 14, de la Ley

2387 de 2024, con relación a las causales de cesación del procedimiento en materia ambiental, se considera el archivo del presente concepto técnico, junto con el radicado CA-2023-03022 de fecha 06 de diciembre de 2023, el expediente de Contravención Ambiental No. 800.13.1.25-0032 del 04 de marzo de 2025 y del AutoNo. 800.6.25-0095 del 04 de marzo de 2025, por la inexistencia del hecho investigativo.

Finalmente, se remite el presente Concepto Técnico al Área Jurídica para que previo análisis se tomen las determinaciones en cuanto a la aplicación de la normatividad ambiental vigente, incluyendo modificaciones, aclaraciones o ampliaciones de este, como soporte de la decisión emitida en el respectivo Acto Administrativo. (...)"

IV. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De acuerdo con lo expuesto en precedencia y una vez revisado el contenido de la información existente en la Preliminar de la referencia, esta Corporación encuentra que, de acuerdo con las observaciones, y conclusiones dadas en el Concepto Técnico No 800.8.2.25-0304 del 29 de agosto del 2025, por el profesional de Corporinoquia-Unidad Ambiental de Cáqueza que realizó la visita técnica el día veintiocho (28) de junio del 2025 al predio denominado Granadillo, identificado con el código catastral No. 25151000100000002063300000000 ubicado en la vereda paramo bajo, jurisdicción del municipio de Cáqueza-Cundinamarca, concepto en donde se determinó lo siguiente:

"(...) *se procedió a localizar el predio del señor Arturo Martínez, conforme a lo señalado en la queja interpuesta a través del radicado correspondiente, en la que se indica que el lugar de los hechos se encuentra frente a dicho predio. Una vez identificada el área de interés, ubicada en las coordenadas geográficas DATUM WGS84 4°23'09.36"N – 73°56'35.56"O, se constató que corresponde al predio denominado "Granadillo", identificado con el código catastral No. 25151000100000002063300000000.*

Que, se estableció que el predio "Granadillo", identificado con el código catastral No. 25151000100000002063300000000 y de propiedad del señor Arturo Martínez, es atravesado en su parte baja por la quebrada Negra, de acuerdo con la identificación de fuentes hídricas del POMCA del río Guayuriba. Este afluente se encuentra en las coordenadas geográficas (Datum WGS84) 4°23'8.29"N – 73°56'33.20"O, lugar señalado como el sitio donde presuntamente ocurrían los hechos denunciados. No obstante, durante el recorrido efectuado en compañía del señor Arturo Martínez, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.411.291, no se evidenció ningún tipo de actividad minera en el área.

Que, el señor Arturo Martínez manifestó que su vecino, Elisio Rodríguez, autorizaba el ingreso del señor Héctor Meza para guardar herramientas en su vivienda y extraer, de forma esporádica, material de la quebrada. Dicho material era transportado en bultos para su uso doméstico. Con el fin de corroborar esta información, se intentó localizar al señor Elisio Rodríguez; sin embargo, no se encontraba en su residencia, por lo que no fue posible esclarecer plenamente los hechos. El señor Martínez añadió que, en fechas recientes, no se ha vuelto a realizar esta actividad en la zona.

Por lo anterior y teniendo en cuenta que al momento de la visita técnica NO fue posible evidenciar los hechos denunciados, ni la afectación ambiental a los recursos naturales y con base en el literal (2) del Artículo 14, de la Ley 2387 de 2024, con relación a las causales de cesación del procedimiento en materia ambiental, se considera el archivo del presente concepto técnico, junto con el radicado CA-2023-03022 de fecha 06 de diciembre de 2023, el expediente de Contravención Ambiental No. 800.13.1.25-0032 del 04 de marzo de 2025 y del Auto No. 800.6.25-0095 del 04 de marzo de 2025, por la inexistencia del hecho investigativo. (...)"

De conformidad con la motivación expuesta, y teniendo en cuenta, lo consagrado en el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el cual señala las competencias de las Corporaciones Autónomas Regionales, el artículo 17 de la ley 1333 de 2009 que consagra la finalidad de las Indagaciones Preliminares y con base en el literal (2) del Artículo 14, de la Ley 2387 de 2024, Corporinoquia-Unidad Ambiental Cáqueza considera

pertinente ordenar el archivo de la Contravención Ambiental No. 800.13.1.25-0032 del 04 de marzo de 2025, sin que esto sea óbice para que si en adelante CORPORINOQUIA conoce nueva información sobre los hechos investigados que amerite la apertura de un procedimiento administrativo sancionatorio, lo pueda hacer de conformidad con la Ley 1333 de 2009.

En este sentido, se atiende a lo expuesto en el Artículo 17 de la Ley 1333 de 2009, el cual señala: "(…) *El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o Auto de apertura de la investigación* (…)".

En mérito de lo expuesto, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia-Unidad Ambiental Cáqueza.

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el archivo de la Contravención Ambiental No. 800.13.1.25-0032 del 04 de marzo de 2025, de conformidad con las consideraciones expuestas en el presente Acto Administrativo.

PARÁGRAFO: Previamente al cumplimiento de lo ordenado en el artículo primero, se dejará constancia en los libros y bases de datos correspondientes.

ARTÍCULO SEGUNDO: Publicar el presente Acto Administrativo en la página web de CORPORINOQUIA conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y una vez surtido este trámite deberá allegar al expediente copia de la publicación que evidencie su cumplimiento.

ARTÍCULO TERCERO: Para todos los efectos legales, el Concepto Técnico No 800.8.2.25-0304 del 29 de agosto del 2025, hace parte integral del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente Acto Administrativo no procede ningún recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, "Por la Cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

ANGIE JOHANA AGUDELO BARBOSA
Profesional Especializado
Unidad Ambiental de Cáqueza

Concepto Técnico: Ing. Karen Casanova / Profesional de Apoyo UAC

Revisó: Angie Johana Agudelo Barbosa / Profesional Especializado UAC
Proyectó: Mayerli G / Profesional de Apoyo CPSP 25-0626

CONSERVANDO LA RIQUEZA NATURAL DE LA ORINOQUIA